



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de Abril de 2013.

Dip. Julio César Moreno Rivero
Presidente de las Comisiones Unidas de
Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y
Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Presente.-

El que suscribe, Diputado Federal, Dip. Avelyn Madrid Tavilla integrante de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en relación con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva de eliminación del contenido de los párrafos primero y quinto, artículo 111, del Dictamen, para quedar en los términos siguientes:

107/2013

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del</p>	<p>(Para quedar en términos del texto vigente)</p>

Dep. Madrid
[Signature]
[Signature]
[Signature]



organismo garante establecido en el artículo 6° constitucional por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

(...)
(...)
(...)

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso, los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

(Para quedar en términos del texto vigente)

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Atentamente,

[Handwritten signatures]
Sep. Madrid
[Signature]
[Signature]



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de Abril de 2013.

Dip. Julio César Moreno Rivero
Presidente de las Comisiones Unidas de
Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y
Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Presente.-

El que suscribe, Diputado Federal, Dip. Araly Madrid Treviño integrante de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en relación con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva de modificación de contenido, primer párrafo, fracción VIII, y eliminación del segundo párrafo de la misma fracción, artículo 116, del Dictamen, para quedar en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 116. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos</p>	<p>Artículo 116. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos que garantizarán el derecho a la información y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la Ley General en la materia.</p>

Araly Madrid Treviño

Araly Madrid Treviño
[Signature]
[Signature]



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del estado, y con la entidad especializada en materia de archivos, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas.

Atentamente,

The block contains several handwritten signatures and stamps. The most prominent is a large, stylized signature that appears to read "J. G. Madrid". Below it, there are several other signatures, some of which are crossed out with diagonal lines. To the right, there is a signature that looks like "F. J. García". There are also some faint, illegible stamps or markings scattered around the signatures.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de Abril de 2013.

Dip. Julio César Moreno Rivero
Presidente de las Comisiones Unidas de
Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y
Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Presente.-

El que suscribe, Diputado Federal, Dip. Araly Madrid Trujillo integrante de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en relación con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva de modificación de contenido, inciso ñ) de la fracción V, de la Base Primera, artículo 122, del Dictamen, para quedar en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 122. (...)	Artículo 122. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
A. a C. (...)	A. a C. (...)
BASE PRIMERA (...)	BASE PRIMERA (...)
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)
V. (...)	V. (...)
a) a n) (...)	a) a n) (...)
ñ) Legislar en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de cualquier	ñ) Legislar en materia de derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Araly Madrid Trujillo

[Handwritten signatures and initials]



autoridad, entidad, órganos u organismos del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Distrito Federal. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del Distrito Federal, y con la entidad especializada en materia de archivos, con objeto de fortalecer la rendición de cuentas;

del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal preverá un organismo autónomo e imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.

El organismo autónomo coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del Distrito Federal, y con la entidad especializada en materia de archivos, con objeto de fortalecer la rendición de cuentas;

Atentamente,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de Abril de 2013.

Dip. Julio César Moreno Rivero
Presidente de las Comisiones Unidas de
Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y
Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Presente.-

El que suscribe, Diputado Federal, Dip. Araly Madrid Tavilla integrante de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en relación con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva de modificación al Segundo Transitorio del Dictamen para quedar en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<p>Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6° de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto.</p>	<p>Segundo.- El Congreso de la Unión deberá emitir las leyes generales a las que se refiere el artículo 73 fracciones XXIX-R y XXIX-S, adicionados por este Decreto, en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico en un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de las leyes generales a las que se refiere el párrafo anterior.</p>

Atentamente;

[Handwritten signatures and initials]



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de Abril de 2013.

Dip. Julio César Moreno Rivero
Presidente de las Comisiones Unidas de
Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y
Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Presente.-

El que suscribe, Diputado Federal, Dip. Araly Madrid Tavilla integrante de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en relación con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva de modificación mediante el cual se elimina el contenido del Tercer Transitorio del Dictamen, y por consecuencia se recorre en orden ascendente, por lo que pasa el transitorio Cuarto a ser el Tercero y así sucesivamente; para quedar en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
Tercero.- Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales seguirán en su cargo hasta concluir el mandato para el cual fueron nombrados y pasarán a formar parte del organismo garante que se crea con el presente Decreto	Tercero.- (Se elimina su contenido en los términos propuestos del dictamen, para que se recorran en orden ascendente los transitorios subsequentes)

Atentamente;

Dip. Madrid

Dip. Moreno Rivero



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de Abril de 2013.

Dip. Julio César Moreno Rivero
Presidente de las Comisiones Unidas de
Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y
Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Presente.-

El que suscribe, Diputado Federal, Dip. Aruly Madrid Tovilla integrante de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en relación con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva de modificación al Cuarto Transitorio del Dictamen para quedar en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<p>Cuarto.- La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p>Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República o la Comisión Permanente, especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:</p> <p>a) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1° de</p>	<p>Tercero.- En un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Presidente de la República deberá enviar a la Cámara de Senadores las propuestas para la designación de los primeros Comisionados del organismo autónomo en el ámbito federal, que deberán recaer en personas con capacidad y experiencia en materias relacionadas con la competencia del instituto, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) Para garantizar la renovación escalonada del organismo autónomo en el ámbito federal, el Presidente de la República enviará la propuesta de siete ternas a la Cámara de Senadores, y señalará las dos ternas donde los Comisionados electos durarán en su cargo siete años, así como por única ocasión señalará, las dos</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]



~~noviembre de 2017.~~

~~b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.~~

~~c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo del 2018.~~

~~d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo del 2026.~~

~~e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2021.~~

~~f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.~~

ternas donde los comisionados electos durarán en su cargo cinco años y las tres ternas donde los comisionados electos durarán en su cargo tres años.

b) El Presidente de la República podrá considerar a los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en las propuestas a que se refiere este artículo.

c) Una vez que la Cámara de Senadores designe a los siete Comisionados del organismo autónomo en el ámbito federal, la Cámara de Diputados designará de entre los mismos, al Comisionado que fungirá como Presidente durante el periodo de tres años.

En tanto se integra el organismo autónomo en el ámbito federal que se crea en virtud del presente Decreto conforme a lo dispuesto en este artículo, continuará en funcionamiento el organismo descentralizado previsto en el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con las atribuciones establecidas en dicha ley.

Handwritten signature

Atentamente;

Handwritten signature

Handwritten signature



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de Abril de 2013.

Dip. Julio César Moreno Rivero
Presidente de las Comisiones Unidas de
Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y
Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Presente.-

El que suscribe, Diputado Federal, Dip. Evelyn Madrid Tavilla integrante de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en relación con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva de modificación mediante el cual se modifica el QUINTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN; para quedar en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<p>Quinto.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.</p>	<p>Cuarto.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, <u>deberán adecuar su legislación en materia del presente Decreto, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las leyes generales previstas en el artículo 73 fracciones XXIX-R y XXIX-S, adicionados por el presente Decreto.</u></p>

Atentamente;

[Handwritten signature: Evelyn Madrid Tavilla]

[Handwritten signature: Julio César Moreno Rivero]



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de Abril de 2013.

Dip. Julio César Moreno Rivero
Presidente de las Comisiones Unidas de
Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y
Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Presente.-

El que suscribe, Diputado Federal, Dip. Amly Madrid Tovillo integrante de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en relación con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva de modificación mediante el cual se modifica el SEXTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN; para quedar en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<p>Sexto. El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.</p>	<p>Cuarto.- (Se elimina su contenido en los términos propuestos del dictamen, para que se recorran en orden ascendente los transitorios subsecuentes)</p>

Atentamente;

Dip. Amly Madrid Tovillo

[Handwritten signatures and initials]



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de Abril de 2013.

Dip. Julio César Moreno Rivero
Presidente de las Comisiones Unidas de
Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y
Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Presente.-

El que suscribe, Diputado Federal, Dip. Avelyn Madrid Tavilla integrante de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en relación con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva de modificación mediante el cual se modifica el SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DICTAMEN; para quedar en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<p>Séptimo.- En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, ejercerá las atribuciones correspondientes.</p>	<p>Quinto.- En tanto se determina el organismo público facultado para la protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo autónomo en el ámbito federal, ejercerá las atribuciones correspondientes</p>

Atentamente;

[Handwritten signature: Avelyn Madrid Tavilla]

[Handwritten signature: Julio César Moreno Rivero]



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de Abril de 2013.

Dip. Julio César Moreno Rivero
Presidente de las Comisiones Unidas de
Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y
Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Presente.-

El que suscribe, Diputado Federal, Dip. Arcely Madrid Treviño integrante de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en relación con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva de modificación mediante el cual se modifica el OCTAVO TRANSITORIO DEL DICTAMEN; para quedar en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<p>Octavo. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.</p>	<p>Sexto.- En tanto el Congreso de la Unión expide las leyes y reformas previstas en el artículo Segundo Transitorio, el organismo autónomo en el ámbito federal, una vez integrado conforme al artículo Tercero Transitorio, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.</p> <p>Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del organismo autónomo en el ámbito federal, continuarán su trámite ante el nuevo organismo en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.</p>

Atentamente;

[Handwritten signatures and initials]



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de Abril de 2013.

Dip. Julio César Moreno Rivero
Presidente de las Comisiones Unidas de
Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y
Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Presente.-

El que suscribe, Diputado Federal, Dip. Anely Ma integrante de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en relación con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva de modificación mediante el cual se modifica el NOVENO TRANSITORIO DEL DICTAMEN; para quedar en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<p>Noveno. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6º. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.</p>	<p>Noveno.- <i>(Se elimina su contenido en los términos propuestos del dictamen, para que se recorran en orden ascendente los transitorios subsecuentes)</i></p>

Atentamente;



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de Abril de 2013.

Dip. Julio César Moreno Rivero
Presidente de las Comisiones Unidas de
Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y
Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Presente.-

El que suscribe, Diputado Federal, Dip. Aracely Madrid Trujillo integrante de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en relación con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción, y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva de modificación mediante el cual se modifica el DÉCIMO TRANSITORIO DEL DICTAMEN; para quedar en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<p>Décimo.- Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social</p>	<p>Séptimo.- Una vez integrado el organismo autónomo en el ámbito federal, conforme al artículo Tercero Transitorio, todos los recursos financieros, materiales y patrimoniales, así como los trabajadores adscritos al Instituto que alude el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pasarán a formar parte de dicho organismo. Los trabajadores que pasen a formar parte de este nuevo organismo, se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados sus derechos individuales, ya adquiridos, en el ámbito laboral y de seguridad social.</p>

Atentamente;

[Handwritten signatures and stamps]